

**MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN
LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Preguntas y observaciones del Japón dirigidas a China

La siguiente comunicación, de fecha 27 de octubre de 2008, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

I. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. No se ha permitido a los organismos de evaluación de la conformidad de países extranjeros participar en actividades de certificación en China, en virtud de los artículos 9 y 13 del Reglamento de certificación y acreditación de la República Popular China, que sólo autoriza a los organismos chinos de evaluación de la conformidad a realizar tales actividades. Aún no se ha permitido a ningún organismo extranjero de evaluación de la conformidad llevar a cabo actividades de certificación en el marco del sistema de certificación obligatoria de China (sistema CCC). En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC y del compromiso establecido en el párrafo 195 del informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China, el Japón desea solicitar que tanto los organismos de evaluación de la conformidad de propiedad extranjera como los que tienen sede en el extranjero lleven a cabo sin discriminación actividades de certificación en el marco del sistema CCC.

II. GESTIÓN DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN

2. El artículo 3.3.4 del Reglamento prohíbe "la importación de productos electrónicos y de la información que no respondan a las normas nacionales o industriales relativas a la restricción de sustancias peligrosas en los productos electrónicos y de la información". Dado que a las empresas japonesas les resulta difícil entender en este texto cuáles son las normas que deben cumplirse, el Japón pide a China que facilite información más específica al respecto, así como una lista de las normas a que hace referencia este artículo.

3. En la última reunión del mecanismo de examen de transición, China contestó que estaba preparando la norma de prueba y que en caso de que la futura norma CEI resultara práctica para el país, seguiría esa norma. El Japón solicita a China que aclare los objetivos de la norma y los promueva adecuadamente de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que obliga a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes como base de sus reglamentos técnicos.

III. SISTEMA DE REGISTRO DE CHINA A EFECTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS

4. Esta cuestión sigue suscitando la preocupación del Japón. La Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente (SEPA) de China publicó una lista revisada de "productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos" el 28 de diciembre de 2005, con fecha de entrada en vigor de 1º de enero de 2006. Recientemente se añadieron a la lista revisada de productos químicos tóxicos 158 productos químicos, algunos de los cuales se utilizan de manera generalizada en la industria química. El "Sistema de reglamento a efectos de gestión ambiental sobre la importación inicial de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos" (el "Sistema") exige a las empresas el pago de 10.000 dólares EE.UU. a la SEPA a fin de obtener un certificado de registro para la exportación a China de los productos químicos que figuran en la lista.

5. El certificado de registro tiene un período de validez de dos años por contrato. El Japón ha preguntado que trato daría China al "Sistema" al término del período de validez de dos años. En la última reunión del mecanismo de examen de transición, China contestó que los interesados de países extranjeros podían participar en el proceso de revisión. En la última reunión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, celebrada en julio de 2008, China respondió que este proceso seguía en curso. Nos gustaría saber en qué situación se encuentra la revisión.
